

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO





ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO O.R.A.

Artículo 1º.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en particular en el apartado 3 u) del citado artículo, este Ayuntamiento establece las Tasas por el aprovechamiento del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas indicadas en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas indicadas en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Palencia.

A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No se someten a la regulación del servicio O.R.A y en consecuencia no se devengarán las tasas por el estacionamiento con los siguientes vehículos:

- a. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas.
- b. Los vehículos estacionados en Zonas Reservadas para su Categoría o actividad.
- c. Los vehículos Auto-Taxis cuando el conductor esté presente.
- d. Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Excmo. Ayuntamiento de Palencia o Diputación Provincial de Palencia que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentran realizando tales servicios.
- e. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias, cuando se encuentren realizando un servicio.
- f. Los vehículos que exhiban la correspondiente tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, según lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- g. Los vehículos dotados de etiqueta 0 emisiones.

Artículo 3º.

Es sujeto de la tasa y está obligado al pago el conductor del vehículo estacionado en las zonas indicadas en el artículo 1º anterior. Salvo manifestación expresa adverada por hechos que constituyan prueba en contrario, se entenderá que el vehículo es conducido por su propietario.

A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el Registro de Inscripción de Permisos de Circulación que regula el artículo 61 de la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 4º.

Por la propia naturaleza de la ocupación, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato al momento de realizar el estacionamiento y se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto, con la entrega al sujeto del ticket que acredita el pago simultáneo de la tasa correspondiente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo anterior y que habrá de colocarse en lugar visible, en el interior del vehículo, donde permanecerá por el tiempo que dure el estacionamiento, según se indica en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Palencia.

En los supuestos de autorización de estacionamiento en las modalidades de residentes; de comercio o de servicios, según lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico; Aparcamiento; Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Palencia, la tasa se devengará al momento de presentación de la solicitud de concesión de la licencia para aparcamiento y será ingresada en las cuentas bancarias titularidad del Ayuntamiento que éste determine en cada momento, por el importe correspondiente al año natural si la autorización se solicita en el primer trimestre de cada año, en otro caso, la cuota se prorrateará por los trimestres naturales que resten hasta el final del año.

Artículo 5°.

т	т :с		1.	,	1		• ,
Las	Tarifas	a an	dicar	seran	las	\$101	mentes:
Lus	1 ai i as	ս սբ	nicui	Scrain	Ius	Sigu	ilciitos.

General.- Pre-pagada por un máximo de 2 horas:

30 minutos	0,30 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos	1,70 €

La cuantía mínima será de $0.30 \in$ lo que dará derecho a un estacionamiento de 30 minutos. La moneda mínima admitida será de 5 céntimos de euro $(0.05 \in)$. El tiempo máximo de estacionamiento permitido será de 120 minutos.

Residentes tarjeta normal, por día de ocupación	0,65 €
Residentes con tarjeta especial por día de ocupación	
Tarjeta Especial de "Comercio", por día de ocupación, durante las horas fijadas en la	a tarjeta.0,00 €
Tarjeta Especial de "Servicios", por día de ocupación	2,55 €
Tarjeta Especial Anual de "Servicios"	125,00 €

Tarifa complementaria Post-Pagada:

Cuando se estacione sin	exhibir el tique,	siempre que no	haya transcurrido	una hora desde la
advertencia de denuncia	•••••			6,50 €

Tarifas de las Tarjetas de Residentes:

Tarjeta Especial de Residente	49,00) €
Tarjeta Especial de "Comercio"	36,65	; €

Artículo 6°.

La regulación del sistema o servicio de aparcamiento se contiene en la Ordenanza de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Palencia, y el pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza otorga el derecho a la ocupación temporal de los lugares de



estacionamiento dentro de las Normas que regulan ese uso y de la Ley de Seguridad Vial y Disposiciones que la desarrollan.

Artículo 7º.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios, los supuestos de no sujeción que se derivan de la organización del servicio por la Ordenanza Municipal que regula la implantación y el desarrollo del servicio que motiva la exacción de esta tasa.

Artículo 8º.

Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

Artículo 9º.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen o desarrollen.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás Disposiciones concordantes en la materia.

La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza así como las fechas de aplicación de una y otras, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.